



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el extraordinario avance económico y sociopolítico que ha experimentado la provincia de Dajabón en los últimos años, es más que suficiente para optar por los mecanismos encaminados a eficientizar todos los niveles de la vida provinciana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que simultáneamente con el aumento de la densidad demográfica que ha observado la provincia de Dajabón, que registra un incremento aproximado de setenta mil habitantes, también ha habido un notable crecimiento en cada una de las áreas que integran su estructura organizacional y por lo tanto es conveniente la ampliación de las instancias llamadas a atender los problemas de índole penales, civiles y comerciales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la existencia de una única Cámara Judicial para atender los problemas presentados en las áreas penales, civiles y comerciales, provoca un estancamiento en conocimiento del gran número de casos que en esta materia se suscitan cada día; lo que impide que los mismos sean ventilados en el tiempo estipulado por la ley, fenómeno que va en detrimento de las personas envueltas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que por todas las razones expuestas en los párrafos anteriores hay motivos más que suficientes para ampliar la cobertura judicial del Juzgado de Primera Instancia de Dajabón.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización

J. L. M. OLIVERA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley mediante la cual se divide en salas el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón.

PAG. 2

Judicial y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.28-11, del 20 de enero de 2011, Ley orgánica del Poder Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto dividir en dos salas el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón.

Artículo 2.- División en salas. El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón se divide en dos salas, una sala penal y una sala civil, comercial y de trabajo.

Artículo 3.- Designación. El Consejo del Poder Judicial queda facultado para designar los jueces y suplentes que conformarán la nueva cámara, así como su personal administrativo.

Artículo 4.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de la presente ley provendrán de los recursos económicos asignados al Consejo del Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado, el cual queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes en lo relativo a la instalación y al funcionamiento de dicha sala.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma, según lo establecido en

Jhon Cham Sup

CONGRESO NACIONAL

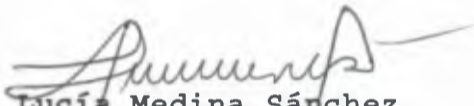
ASUNTO:

Ley mediante la cual se divide en salas el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón.

PAG. 3

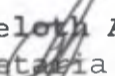
la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince; años 172.º de la Independencia y 153.º de la Restauración.

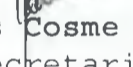


Lucía Medina Sánchez

Vicepresidenta en funciones



Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria



José Luis Cosme Mercedes
Secretario

RHPG-LSSF/ap-se